

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que le concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 381 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que el estado promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividad que contribuye a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el Literal q) del Art. 54 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón

Que, el Art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, promoverán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritarias, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades; el Art. 93 del mismo cuerpo legal, establece que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos, podrán dentro de su jurisdicción otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales; en concordancia con el Art. 55 del Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, indica que de acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la predicha Ley los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica reforma de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, Leyes y Reglamentos:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DEPORTES EN EL CANTON PUERTO QUITO y MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO ASUME LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA, REFORMAS DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN LA JURIDICION CANTONAL.

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- El Concejo Municipal será el encargado de definir las directrices generales a adoptarse en materia de deportes en el cantón Puerto Quito, necesarias para fomentar y promocionar esta actividad, en base a las políticas nacionales que para el efecto dicte el Ministerio de Deportes.

Art. 2.- La Alcaldesa o Alcalde, será encargada/o de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las directrices diseñadas por el Concejo Municipal para la planificación, promoción y ejecución del deporte en el cantón Puerto Quito.

Art. 3.- La Comisión Permanente de Deportes y Recreación, se organizará y regulará conforme a la Ley y a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipalidad del Cantón Puerto Quito.

Art. 4.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos, a más de los señalados en la Ley y en la ordenanza de funcionamiento y organización del Concejo Municipal:

- a) Fomentar y fortalecer la organización del Deporte y Recreación.
- b) Impulsar políticas municipales que sustenten el desarrollo deportivo.
- c) Elaborar, estudiar y analizar los proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios y contratos inherentes a las actividades del Gobierno Municipal en lo que a Deportes y Recreación se refiere.
- d) Coordinar con la Sección de Deportes, actividades que por medio del Deporte contribuyan a la formación de valores y crecimiento personal de los habitantes de Puerto Quito.
- e) Desarrollar y proponer proyectos que beneficien la práctica deportiva.

Art. 5.- La Sección de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, será la principal dependencia encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, y se encuentra bajo la subordinación del Director de Desarrollo Comunitario.

Art. 6.- Fines Específicos.- La Sección de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, tiene como finalidad específica desarrollar el Deporte Recreativo del cantón Puerto Quito, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, lo cual propenderá al bienestar social de todos los habitantes de este Cantón.

Art. 7.- Funciones.- La Sección de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, tendrá las funciones asignadas en la Ley y en el Orgánico Funcional.

Art. 8.- Ámbito Legal.- El ámbito legal de la presente Ordenanza se encuentra prescrito en lo determinado en la Constitución de la República; COOTAD; Ley del Deporte, Educación

Física y Recreación, y el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES

Art. 9.- *Integrantes.- Para cumplir con las funciones específicas detalladas en la presente Ordenanza, la Sección Municipal de Deportes del GADMCPQ, contará con el siguiente personal.*

- a) Responsable de Sección;
- b) Asistente;

Art. 10.- *Selección del Personal.- Cada uno de los integrantes de la Sección de Deportes deberá tener experiencia de trabajo en ésta área, estableciéndose los parámetros mínimos de su contratación en el instructivo respectivo.*

Art. 11.- *Los Deberes del Responsable de la Sección de Deportes, serán aquellos establecidos en el Orgánico Funcional:*

Art. 12.- *Funciones del Asistente.- Se encuentran establecidas en el Orgánico Funcional.*

TITULO III

DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- *La Municipalidad de Puerto Quito, mantendrá la correspondiente partida presupuestaria para el pago de haberes del personal que integrará la Sección Municipal de Deportes, así como también para los gastos que determine la obtención de espacios e infraestructura física, equipos y materiales de oficina, al igual que para los implementos deportivos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines aquí establecidos.*

Además en la partida presupuestaria se incluirá un rubro para el financiamiento de convenios que se suscriban para el incentivo al deporte.

Art. 14.- *Ingresos.- El patrimonio de la Sección Municipal de Deportes se integra de los siguientes valores:*

- a) *Aportes anuales que le sean asignados en la partida presupuestaria correspondiente, la misma que no será inferior al 4% del fondo del presupuesto participativo, para implementos y organización deportiva, independientemente de la infraestructura deportiva que tendrá un presupuesto aparte.*
- b) *Valores provenientes de servicios que le sean propios.*
- c) *Aportes provenientes de tributos programados y autorizados para tal efecto.*
- d) *Donaciones y legados que se realicen a esta Dirección, previo ingreso cumpliendo las disposiciones legales pertinentes.*

Art. 15.- *Finalidades del Patrimonio.- Tendrá como propósito ser utilizados en los proyectos de promoción y difusión del Deporte y Recreación del Cantón que sean*

compatibles, complementarios y guarden relación con los programas y políticas municipales.

TITULO IV

Art. 16.- El GADMCPQ asume la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica reformas de estatutos y registro de directorios de las organizaciones deportivas del Cantón Puerto Quito.

Art. 17.- Los organismos deportivos, como Liga Cantonal, Ligas Barriales y Clubes que hayan sido aprobados legalmente, o los que se aprueben en virtud de la Ley y esta Ordenanza, son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, a las que les está prohibido realizar proselitismo político, ni perseguir fines políticos o religiosos; siendo la voluntad de sus miembros de afiliarse o de retirarse de manera libre y voluntaria.

Art. 18.- Los organismos deportivos, serán constituidos sin discrimen de raza, sexo, religión, e ideología política.

Art. 19.- Para la aprobación de estatutos, reformas, de registro de directivas de organismos deportivos domiciliados en el cantón se observaran los requisitos que la Ley y su reglamento establecen para el efecto.

Art. 20.- Para la constitución de un club deportivo básico, se requerirá mínimo 15 socios, mayores de edad, en goce de sus derechos políticos; y para ligas barriales, mínimo tres clubes, y para una Federación Cantonal de Ligas, tres ligas barriales, con su personería jurídica, con sus directivas debidamente registradas.

Art. 21.- Para la aprobación de estatutos de Organismos Deportivos del Cantón Puerto Quito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad municipal
- b. Acta de asamblea Constitutiva
- c. Acta de aprobación de estatutos
- d. Proyecto de estatutos aprobados por la asamblea general
- e. Conformación de Directorio Provisional, y,
- f. Nomina de socios o filiales de cada organización adjunto copia de cédula y certificado de votación. En caso de socio de un club básico se presentaran copias certificadas de los estatutos de sus filiales en caso de organismos deportivos superiores.

Art. 22.- Para la aprobación de estatutos de Organismos Deportivos del Cantón Puerto Quito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad Municipal;
- b- Acta de asamblea General de aprobación de reformas de estatutos;
- c- Propuesta de reformas de estatutos, aprobadas; y,
- d- Estatutos codificados.

Art. 23.- Para el registro de directorios de organismos deportivos del cantón, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal;

- b- Copia certificada de la convocatoria a la asamblea General de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- c- Copia Certificada del Acta de asamblea General de elecciones;
- d- Nomina certificada de los socios, o filiales asistentes;
- e- Nombramiento suscrito por el Directorio de la Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando fotocopias de cédulas d ciudadanía, y certificado de votación actualizado; y
- f- Copia de Acuerdo Ministerial, Resolución Municipal y Estatuto Vigente de la organización deportiva solicitante.

Art. 24.- Salvo los casos especiales establecidos en la Ley, todas las organizaciones deportivas del cantón mas las que se crearen de conformidad con la normativa legal vigente, tendrán como organismos de gobierno interno los siguientes:

- a- Asamblea General, que será su máximo organismo;
- b- Directorio; y,
- c- Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, se establezcan de conformidad con su propia normativa deportiva.

Se prohíbe nepotismo en la dirigencia deportiva cantonal, para las organizaciones que reciban fondos públicos.

Art. 25.- En las elecciones de los directorios de organismos deportivos, deberán ser respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en la Ley, y los respectivos Estatutos; debiéndose promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos, mediante listas cerradas preferentemente.

Art. 26.- Los Organismos Deportivos de Puerto Quito, estarán integrados de la siguiente manera:

- a- Un presidente o presidenta;
- b- Un vicepresidente o vicepresidenta
- c- Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d- Un secretario o secretaria; y,
- e- Un tesorero o tesorera.

Art. 27 Una comisión integrada por el Procurador Sindico, el Responsable de la Sección de Deportes Municipal, y un delegado de participación ciudadana, será la encargada de estudiar, analizar y verificar la documentación, misma que deberá presentar un informe previo al Alcalde o Alcaldesa, para que expida el acuerdo de aprobación de Estatutos, Reforma, o Registro de Directiva, cual sea el caso.

Art. 28 Una vez que el Alcalde o Alcaldesa, reciba la documentación correspondiente con el informe de la comisión señalada en el Artículo anterior de esta Ordenanza, ya sea para la Aprobación, Reforma de Estatutos, o Registro de Directivas, procederá a expedir la resolución que corresponda, en merito de la información y documento que se adjunten para el efecto, misma que deberá ser notificada al solicitante, dentro del término de ocho días.

Art. 29.- La máxima autoridad municipal, podrá declarar extinguida una personería jurídica otorgada a cualquier organismo deportivo, cuando deje de cumplir por lo menos dos años con el fin para el cual fue creada; así como también cancelar un registro de directiva, cuando se compruebe que ha sido registrada fraudulentamente. La resolución

que se dicte en aquellos temas, deberán ser motivadas, y notificadas previa y posteriormente al interesado, concediéndose el derecho a la contradicción. De esta resolución se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Cantonal, el previo informe de asesoría jurídica municipal, tomará la resolución pertinente, la que será notificada al recurrente dentro del término de ocho días.

Art.30.- El Responsable de la Sección de Deportes Municipal, llevará a su cargo el libro de aprobación de Estatutos y Registro de Directivas de las organizaciones Deportivas del Cantón, debiéndose indicar en el acuerdo o resolución el número de folio, y registro de aprobación.

Art. 31.-El Responsable de la Sección de Deportes Municipal, coordinará con los organismos deportivos del cantón la práctica deportiva, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito pueda brindar el apoyo al deporte barrial.

Art. 32. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende como infraestructura deportiva municipal, las instalaciones deportivas: canchas, coliseos, estadios, las instalaciones recreacionales: parques, paseos, y cualquier otro espacio físico, urbano o natural, que puedan ser aprovechado por las potencialidades que ofrezcan para la práctica de las actividades deportivas recreativas para la salud y rendimiento, ya sean de carácter público o privado.

Art. 33. Todas las personas jurídicas, públicas y privadas que deseen construir instalaciones o edificaciones con fines deportivos y recreativos, además de cumplir con los requisitos exigidos por las unidades administrativas correspondientes y el ordenamiento jurídico aplicable, deberán solicitar y obtener de la Sección de Deportes, la correspondiente autorización, la cual será emitida mediante resolución de este despacho. La Sección de Deportes deberá emitir la resolución dentro de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma. Transcurrido el lapso previsto sin que hubiere un pronunciamiento conforme a lo dispuesto en este artículo, se entenderá emitida dicha autorización en sentido favorable.

Art. 34. A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del artículo anterior, las autoridades municipales competentes para otorgar las constancias urbanísticas correspondientes, deberán solicitar previamente a la Sección de Deportes, opinión por escrito, cuando reciban áreas para la práctica deportiva y recreativa y el terreno asignado deberá ser de hasta un 20% del 10 por ciento que obligatoria y legalmente deben dejar los propietarios en todo fraccionamiento dentro del territorio cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera.- Una vez que mediante acto administrativo se haya aprobado, reformado el Estatuto, o registrado directivas de organismos deportivos del cantón, se deberá hacer conocer al Ministerio del Deporte, como organismo rector del deporte nacional.

Disposición General Segunda.- Las organizaciones deportivas aprobadas legalmente en el cantón, de manera progresiva deberán implementar la equidad de género.

Disposición General Tercera.- Los conflictos internos de las organizaciones deportivas, serán resueltos conforme al procedimiento que obligatoriamente será determinado en el Estatuto Interno de cada uno de ellos.

Disposición General Cuarta.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone, la Constitución de la República del Ecuador; COOTAD; Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Disposición Transitoria Primera. Los Organismos Deportivos de Puerto Quito que hayan adquirido la personería jurídica, al imperio la normativa legal vigente a la fecha, deberán presentar para efecto en el Sección de Deportes Municipal, copia certificada de sus Estatutos, Nomina de Socios, y Registro de la Directiva debidamente legalizada, en caso de mantenerla.

Disposición Transitoria Segunda. Los organismos deportivos, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, no hayan registrado las directivas, deberán presentar la documentación prevista en el Art. 23 de esta reglamentación, para que la máxima autoridad proceda a registrarla, y disponga que se la incluya en el libro correspondiente.

Disposición Transitoria Tercera. Los organismos deportivos del cantón Puerto Quito en el plazo que dispone la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, deberán presentar proyectos de reformas de estatutos, adecuados a la nueva normativa legal, para ser analizados y aprobados, previo al cumplimiento de los requisitos legales.

Disposición Transitoria Cuarta.- A partir de la presente fecha, el Municipio emprenderá en la creación de un Registro Deportivo del Cantón, así como un verdadero Plan de Deportes y Recreación, fundamentado el mismo en la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación.

Disposición Transitoria Quinta.- Para el funcionamiento de la Sección Municipal de Deportes del Cantón Puerto Quito, la Municipalidad deberá dotar del personal señalado en la presente ordenanza como del espacio físico y equipos necesarios para las actividades de administración y planificación.


Disposición Transitoria Sexta.- De la presente Ordenanza, se deberá hacer conocer al Ministerio del Deporte, Como Órgano Rector, Planificador del Deporte, Educación Física y Recreación.


Disposición Transitoria Séptima.- Con el fin de promoverán, planificaran, desarrollar y ejecutar actividades deportivas y recreativas en el cantón Puerto Quito, en este primer año de vigencia de la presente ordenanza, el servicio por la aprobación de Estatutos, Reforma, o Registro de Directiva, será gratuito, a partir del segundo año el Concejo Municipal, mediante reforma a la respectiva ordenanza determinará la tasa por el servicio administrativo.


Derogatoria.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente Ordenanza expedidas con anterioridad.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el dominio WEB de la Municipalidad o la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito, a los dos días del mes de agosto de 2011.


Sra. NARCIZA PARRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL




CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, 3 de agosto de 2011. Siento como tal, que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas el 7 de julio y 2 de agosto de 2011, respectivamente. LO CERTIFICO.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 4 de agosto del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remitase a la Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Ccantón Puerto Quito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DEPORTES EN EL CANTON PUERTO QUITO y MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO ASUME LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA, REFORMAS DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN LA JURIDICION CANTONAL,** para la sanción respectiva.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 5 de agosto de 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE DEPORTES EN EL CANTON PUERTO QUITO y MEDIANTE LA CUAL EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO ASUME LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA, REFORMAS DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN LA JURIDICION CANTONAL.** Para que entre en vigencia, a partir de su publicación en la página WEB, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización


SRA. NARCIZA PARRAGA IBARRA
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACION:

Puerto Quito, a 8 de agosto de 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, certifica que la Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.


DR. FRANKLIN MENA ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

